MODIFICACIÓN No. 3
CONTRATO No. 38-007-2025

La presente suspensión se realiza en atención a solicitud remitida por el Director Seccional, justificada previamente por el supervisor del contrato, mediante Formato FT-ADF-2088 "Solicitud de Modificación, suspensión, cesión o Terminación anticipada" del 6 de abril de 2026, aprobada por el Director Seccional, con sus respectivos soportes, los cuales hace parte integral del presente documento, donde solicita suspensión de contrato No. 38-007-2025, de conformidad con el numeral 4.5 del Instructivo DIAN IN-ADF-0087, así: *"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de mutuo acuerdo entre las partes, cuando durante el plazo contractual sobrevengan "situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo"4"* y lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación